



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 204-2014.

Ejecutante: Carlos Manuel Díaz Cano y otros.

Ejecutado: Herederos indeterminados de José Antonio Díaz y otros.

A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora dentro de las presentes diligencias, contra el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

Sea lo primero, mencionar que mediante auto del 13 de noviembre de 2020, se resolvió por el despacho la solicitud de complementación de la sentencia, tal como fue solicitado por el actor, resolviendo por el despacho

“PRIMERO: Aclarar la sentencia de fecha 18 de febrero de 2017, en lo referente al numeral primero de dicha providencia, en el sentido de declarar que pertenece a la señora María Leonor Díaz Cano, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.585425 de Gachetá el siguiente bien:

Una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “YERBABUENA”, ubicado en la Vereda Zaque, jurisdicción del municipio de Gachetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, alinderado como aparece en el numeral primero de la sentencia objeto de aclaración

Predio de menor extensión que en adelante se denominará “YERBABUENA”, y determinado por los siguientes linderos:

Con un área aproximada de 3.293.57mts., cuyos linderos especiales consignados en el levantamiento topográfico adjunto con la demanda e identificado con terreno son: Por el sur: partiendo del mojón 1, continúa en una extensión de 17.97 mts, hasta encontrar el mojón 6b, continúa por el oriente colindando con el predio 2” en una extensión de 128.18 mts, hasta encontrar el mojón 3a; continúa por cerca de piedra colindando con terrenos de Cecilia Velandía, en una extensión de 56.05mts., hasta encontrar el mojón 2; de este, continúa por cerca de piedra en una extensión de 71.95 mts., colindando con terrenos de herederos de Leónidas Díaz, hasta encontrar el mojón 6a punto de partida y encierra. Linderos indicados en la demanda.

ORDENAR abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el predio denominado “YERBABUENA”, identificado por los linderos descritos en el numeral anterior PRIMERO A. Ofíciense.

ORDENESE la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, y la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda.

Al efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

La presente decisión hace parte íntegra de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017.”

De la lectura de la petición visible a (folio 222-223), se observa que la decisión adoptada por el despacho corresponde a lo solicitado, entonces no es viable revocar dicho auto por medio del recurso de reposición, sin embargo; teniendo en cuenta que la sentencia debe garantizar la materialización de los derechos de las partes, y además, que del escrito del libelo se advierte en su numeral 3 del acápite de peticiones, que efectivamente fue solicitada la declaración de pertenencia sobre una parte del predio denominado “YERBABUENA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, procede el despacho a corregir la omisión cometida en la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, por tanto, se procede de oficio a dejar sin valor ni efecto alguno el auto inmediatamente anterior, y proceder con la correspondiente aclaración.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., se procede a realizar la respectiva aclaración de sentencia, para su correspondiente materialización.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gacheta-Cundinamarca.,

RESUELVE:

1. No reponer el auto calendarado el 13 de noviembre de 2021, por las razones señaladas en la parte considerativa de esta providencia.
2. De oficio, dejar sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 13 de noviembre de 2020.
3. Aclarar la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, en lo referente al numeral primero de dicha providencia, en el sentido de declarar que pertenece a la señora María Leonor Díaz Cano, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.585425 de Gachetá el siguiente bien:

Una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “YERBABUENA”, ubicado en la Vereda Zaque, jurisdicción del municipio de Gachetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, alinderado de la siguiente manera:

Predio de menor extensión que en adelante se denominará “YERBABUENA”, y determinado por los siguientes linderos:

Con un área aproximada de 3.293.57mts., cuyos linderos especiales consignados en el levantamiento topográfico adjunto con la demanda e identificado con terreno son: Por el

sur: partiendo del mojón 1, continúa en una extensión de 17.97 mts, hasta encontrar el mojón 6b, continúa por el oriente colindando con el predio 2” en una extensión de 128.18 mts, hasta encontrar el mojón 3a; continúa por cerca de piedra colindando con terrenos de Cecilia Velandía, en una extensión de 56.05mts., hasta encontrar el mojón 2; de este, continúa por cerca de piedra en una extensión de 71.95 mts., colindando con terrenos de herederos de Leónidas Díaz, hasta encontrar el mojón 6a punto de partida y encierra. Linderos indicados en la demanda.

ORDENAR abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el predio denominado “YERBABUENA”, identificado por los linderos descritos en el numeral anterior PRIMERO A. Oficiese.

ORDENESE la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, y la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda.

Al efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

4. Aclarar la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, en lo referente al numeral primero de dicha providencia, en el sentido de adicionar el numeral 1.1. ordenando declarar que pertenece al señor Víctor Anael Díaz Cano, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.074.823 de Bogotá, el siguiente bien inmueble:

Una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado “YERBABUENA”, ubicado en la vereda Zaque, jurisdicción del municipio de Gachetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, y cedula catastral número 000-000-09-0713-000; la cual se menciona en el hecho tercero numeral 2, literales a y b del libelo de la demanda, bajo el nombre “PREDIO 1” y “PREDIO 2”, el cual quedará en un solo globo de terreno, conformado por los siguientes linderos especiales, de acuerdo al plano anexo a la demanda, de la siguiente manera:

Predio de menor extensión que en adelante se denominará “YERBABUENA 1”, y determinado por los siguientes linderos:

“por el sur, partiendo del mojón 6b, por cerca de piedra, colinda con terrenos de herederos de Leonidas Díaz, continua en una extensión de 17. 95 mts., hasta encontrar el mojón 6a , continua en una extensión de 19,97 mts., hasta encontrar el mojón 6; continua por el oriente por cerca de piedra, en una extensión de 145.74 mts., colindando con terrenos de Laudice Rodríguez hasta encontrar el mojón 5; por el costado norte, continúa por cerca de piedra colindando con terrenos de Cecilia Velandía, en una extensión de 28.36 mts., hasta encontrar el mojón 4º, continúa por cerca de piedra colindando con terrenos de Cecilia Velandia, en una extensión de 24.06 mts., hasta encontrar el mojón 4, de éste, continúa por costado occidental en una extensión de 11.36 mts., colindando con terrenos

de Cecilia Velandia, hasta encontrar el mojón 3º; de éste continúa en una extensión de 128.18 mts., colindando con el “predio 3”, hasta encontrar el mojón 6b, punto de partida y encierra”. Este terreno tiene un área aproximada de 6.587.14 mts.

ORDENAR abrir nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para el predio denominado “YERBABUENA 1”, identificado por los linderos descritos en el numeral anterior que quedará en la sentencia como 1.1. Ofíciase.

ORDENESE la inscripción de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-22265, y la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda.

Al efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

La presente decisión hace parte integral de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 076-2015.

Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Demandado: Miguel Prieto González.

A.S.

El poder y anexos que anteceden obren en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, previo a lo pertinente respeto al reconocimiento de personería jurídica para actuar, la mandataria acredite la calidad de abogada Art. 73 C.G.P.

De otro lado se informa al memorialista que, desde el mes de abril de 2017, fue archivado el proceso de la referencia, por lo que se le requiere que aporte el arancel judicial, para el desarchivo, en caso de presentar cualquier solicitud.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 086-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta y otra

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del demandado dentro del presente asunto, mediante el cual se solicita la liquidación del crédito, se le hace saber al peticionario que, dentro del presente asunto, no obra liquidación de crédito aprobada, sin embargo; podrá allegarla de conformidad con lo signado por el artículo 446 N° 1 del C.G.P.

Así mismo, respecto de lo manifestado por el demandado, póngase en conocimiento de la parte actora, para que se pronuncie al respecto.

Por último, si el demandado necesita revisar el expediente puede dirigirse al juzgado el día 9 de abril de 2021, en el horario de 2:00p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 086-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta y otra

A.S.

Como quiera que se presenta avalúo del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 168-2016.
Ejecutado: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Fabio Enrique Piñeros Gómez.
A.S.

De otro lado, de conformidad con el contenido del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., désele traslado al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el curador Ad-Litem designado dentro de las presentes diligencias, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 027-2021.
Ejecutante: Ernesto Carrillo Villalba.
Ejecutado: Yesid Hernández Vargas.
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 595 numeral 8 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado Remontadora de Calzado y tal como aparece en el certificado de existencia y representación anexo a la solicitud de medidas cautelares, de propiedad del demandado. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Cámara de Comercio correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. **OFÍCIESE.**

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

Por secretaría abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy 05 de marzo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 028-2021.

Ejecutante: Fabio Enrique Jiménez Acosta.

Ejecutado: José LuíS Calderón Díaz.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-20909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

Por secretaría abrase cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013

Hoy 05 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaría.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 116-2018.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: José Antonio Martín Novoa.

A.S.

Como quiera que se solicita fijar nueva fecha para revisión del proceso, se le hace saber al peticionario que puede dirigirse al despacho el día 9 de abril de 2021, en el horario de 2:00p. m. a 5:00 p.m., o si es su deseo ponerse en contacto con la secretaria del juzgado para reprogramar la cita, para que de manera personal revise los expedientes de los cuales necesita la información.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 5 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°029-2021.

Demandante: Héctor Alfonso Beltrán Parra.

Demandado: Blanca Rubiela Gordillo Martín.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Indique la dirección física completa (nomenclatura o nombre de la finca) donde el demandante, recibirá notificaciones personales, de conformidad con lo signado por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.; nótese que se indica únicamente vereda y municipio.
2. Aclare contra quien se dirige la demanda, toda vez que se manifiesta que el titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de usucapición ha fallecido, apórtese registro civil de defunción del mismo, dirijase la demanda contra herederos indeterminados y en caso de dirigirse contra herederos determinados apórtese registro civil de nacimiento de estos. Art. 83 y 84-2 del CGP.
3. Consecuente con lo anterior aporte poder conferido para tal efecto.
4. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Aclare la cuantía, téngase en cuenta el valor catastral del inmueble a usucapir. Art. 26-3 del CGP.
6. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapición. Art. 26-3 del CGP.
7. Aclare el acápite de notificaciones indicando los nombres de los demandados de los cuales se solicita su emplazamiento.
8. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 5 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 027-2021.

Ejecutante: Ernesto Carrillo Villalba.

Ejecutado: Yesid Hernández Vargas.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Ernesto Carrillo Villalba, contra Yesid Hernández Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia de la letra de cambio objeto de la presente acción cambiaria.
2. Por los intereses Corrientes o de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa del 2% pactado por las partes, desde el día 2 de junio de 2019, hasta el 2 de diciembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 3 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 028-2021.

Ejecutante: Fabio Enrique Jiménez Acosta.

Ejecutado: José Luís Calderón Díaz.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Fabio Enrique Jiménez Acosta, contra José Luís Calderón Díaz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia de la letra de cambio objeto de la presente acción cambiaria.

2. Por los intereses Corrientes o de plazo de la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder la tasa del

2.5% pactado por las partes, desde el día 17 de junio de 2020, hasta el 17 de diciembre de 2019.

3. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, 18 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo N° 030-2021.
Ejecutante: Mónica Cristina Velásquez Prieto.
Ejecutado: Álvaro Yezid Bejarano Martín.
A.S.

Teniendo en cuenta, que con la demanda no se allega título valor que preste mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP., toda vez que no se desprende del documento aportado a folio 2 unas obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del demandante y en contra de la demandada, pues dentro de su contenido no se indica la fecha de vencimiento para librarse mandamiento alguno, el despacho con base a dicho precepto,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago deprecado por Mónica Cristina Velásquez Prieto contra Álvaro Yezid Bejarano Martín.

Por secretaría, devuélvase la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 05 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 037-2015.

Causante: Marcelino Garzón Sarmiento y otra.

Demandante: Blanca María Garzón y otros.

A.S.

Seria del caso resolver sobre la petición del señor Euclides Garzón Calderón, respecto a la terminación del proceso, teniendo en cuenta que el único bien objeto de partición dentro del presente asunto, no pertenece a los causantes, sin embargo se observa que visible a (folios 184-185), obra Certificado especial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-23469, denominado “EL ROBLE”, donde se certifica que “no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales” y que “puede tratarse de un predio de naturaleza baldía”; así mismo a (folio 202), obra certificado especial del mismo bien donde se anota que “determinándose de esta manera. La existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de Garzón Emiliana”.

Dicho lo anterior, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, para que en el término de 10 días, informe a este juzgado los motivos por los que aparecen las anotaciones antes relacionadas en los certificados especiales del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-23469, así mismo se expida y allegue con destino a este proceso el certificado de tradición y libertad especial donde se diga de manera correcta quien es titular de derecho real sobre el predio relacionado.

Anexar al oficio, las copias de los certificados visibles a (folios 184-185 y 202).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 086-2019.

Ejecutante: María Teresa Bejarano Reyes.

Ejecutado: Fabio Raúl Bejarano Acosta y otra.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que la fecha de causación de intereses no es la señalada en el auto admisorio de la demanda, ni en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la fecha correcta de causación de intereses.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 014-2021.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A..

Demandado: Edilberto Bejarano Herrera.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Fundación de la Mujer Colombia S.A., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 014-2021.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.

Demandado: Edilberto Bejarano Herrera.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término legal permitido, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. – CRA S.A.S., a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 013
Hoy 5 de abril de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N°073-2019

Demandante: Municipio de Gachetá.

Demandado: Ana Olinda Bejarano Chala y otros.

A.S.

Como quiera que se da cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Consecuente con lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda inciso 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 5 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N°027-2020.

Ejecutante: Sandra Milena Salazar Álvarez.

Ejecutado: Nestor Manfredy Beltrán Rojas.

A-S.

Teniendo en cuenta el informe suscrito por el escribiente del despacho respecto a que no fue posible la notificación personal del secuestre designado, se hace necesario relevar del cargo al señor Ricardo Pulido Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19093877.

Consecuente con lo anterior, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA.. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 5 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N°058-2020.

Ejecutante: Fabio Raúl Bejarano Acosta.

Ejecutado: Jaime Enrique Alfonso Vergara.

A-S.

Teniendo en cuenta el informe suscrito por el escribiente del despacho respecto a que no fue posible la notificación personal del secuestre designado, se hace necesario relevar del cargo al señor Ricardo Pulido Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19093877.

Consecuente con lo anterior, nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA.. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 013 fijado hoy 5 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 093-2013.
DE: DAVID ESTIVEN URREGO RODRÍGUEZ.
CONTRA: ECOOPSOS ESS E.P.S.-S.A.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de CONVIDA E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 7 de junio de 2013, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 122-2020.

DE: ANA BETULIA MARTÍNEZ DE BONILLA.

CONTRA: ECOOPSOS E.P.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase por última vez al presentante legal de ECOOPSOS E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 23 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 129-2014.

DE: LUÍS ALVARO CHALA CASTILLO.

CONTRA: ECOOPSOS E.P.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase por última vez al presentante legal de ECOOPSOS E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 7 de julio de 2014, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 137-2020.

DE: IRMA YOLANDA LINARES DIAZ.

CONTRA: ECOOPSOS E.P.S.

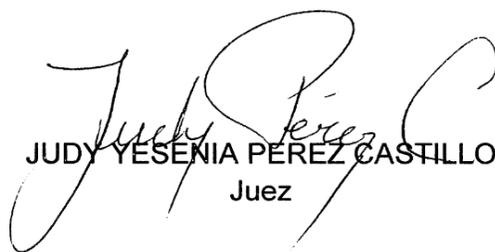
Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase por última vez al presentante legal de ECOOPSOS E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 14 de diciembre de 2020, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciense.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 09 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 113-2019.
DE: SONIA CONSTANZA BELTRÁN ROMERO.
CONTRA: ECOOPSOS E.P.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase por última vez al presentante legal de ECOOPSOS E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 19 de julio de 2019, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiése.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 048-2019.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Luís Javier Romero Vega.

A.S.

Como quiera que se solicita fijar nueva fecha para revisión del proceso, se le hace saber al peticionario que puede dirigirse al despacho el día 9 de abril de 2021, en el horario de 2:00p. m. a 5:00 p.m., o si es su deseo ponerse en contacto con la secretaria del juzgado para reprogramar la cita, para que de manera personal revise los expedientes de los cuales necesita la información.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 5 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 041-2015.

Demandante: Luís Carlos Martín Bejarano.

Demandado: Herederos indeterminados de Alejandra Bejarano de Martín A.S.

Como quiera que se aportan las fotografías de la valla ordenada por el despacho dentro de las presentes diligencias, el interesado aporte las constancias de inscripción de la demanda, tal como fue dispuesto en el auto admisorio de la demanda, concordante con lo dispuesto por el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 103-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.

A.S.

Se presenta memorial por parte del demandado dentro del presente asunto, mediante el cual solicita la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que existe en curso un proceso penal en la fiscalía de Gachetá, por tanto que se abstengan de continuar con la ejecución toda vez que el presente asunto está fundado en un hecho punible del cual hoy se tiene certeza que no fue firmado por el demandado el título objeto de la presente acción cambiaria, pues de continuarse con la actuación se causara un perjuicio irremediable y detrimento.

Además, manifiesta el memorialista que, mediante auto del 12 de febrero de 2021, fue resuelto el recurso de reposición interpuesto por el demandante, reponiendo para revocar el auto de fecha 4 de diciembre de 2020, teniendo como consideración que le asiste la razón al recurrente, por cuanto la prueba decretada de oficio no guarda estrecha relación con el objeto del incidente de nulidad, por lo que reitera al despacho que la firma del documento es falsa, el título no es legítimo, por lo cual se solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad.

Sea lo primero referirnos al recurso de reposición resuelto mediante auto del 12 de febrero de 2021, allí se menciona que esta pertinente por resolver un incidente de nulidad por indebida notificación y que por tanto la prueba decretada de oficio no es pertinente razón por la cual se repone para revocar el inciso quinto del auto de fecha 4 de diciembre de 2020, tenga en cuenta el demandado que mediante el ultimo proveído mencionado, fueron decretadas las pruebas dentro del incidente de nulidad por indebida notificación propuesto igualmente por el ejecutado, entre las cuales de oficio se ordenó oficiar a la Fiscalía Seccional Primera de Gachetá para que se remitiera el informe investigados de laboratorio respecto del proceso penal o investigación surtida por la denuncia del señor Jorge Silvestre López Pulido, contra Yudi Esperanza Penagos y Aura Rosa Bejarano.

Consecuente con lo anterior, el despacho consideró como válidas las razones del actor, para revocar dicha prueba, toda vez que el incidente presentado por el demandado, va dirigido a declarar la nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo signado por el artículo 133 y ss. concordante con el artículo 127 y ss. del C.G.P., es decir; deberá determinarse si el ejecutado fue notificado en legal forma, y por tanto en dicha actuación no está supeditada o no tiene relación con la suspensión por prejudicialidad solicitada, la cual no ha sido decretada por el despacho, por tanto la prueba decretada de oficio no era útil para la verificación de los hechos alegados por el demandado en el incidente propuesto y respecto al decreto del remate del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias, se observa que la solicitud fue resuelta por el juzgado el mismo día en que se resolvió el recurso de reposición, teniendo en cuenta que deben ser resueltas por el despacho todas las peticiones de las partes y dicha

solicitud fue presentada con anterioridad a su resolución, sin perjuicios de los recursos que pueden ser ejercidos por las partes contra las providencias emitidas, dentro de la oportunidad permitida.

En cuanto a la solicitud de suspensión deprecada por el ejecutado, se observa que la misma no cumple con lo signado por el artículo 161 del C.G.P., téngase en cuenta que, dentro de las presentes actuaciones, ya se ordenó seguir adelante con la ejecución, y no nos encontramos bajo ninguna de las dos circunstancias que prescribe dicha norma, por tanto, niéguese la misma.

Respecto a la solicitud de ser notificado mediante correo electrónico de las decisiones del despacho, se le hace saber al peticionario que, a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho el día 9 de marzo de 2021 en el horario de 8:00 a.m., o si es su deseo ponerse en contacto con la secretaría del juzgado para reprogramar la cita, para que de manera personal revise los expedientes de los cuales necesita la información.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°013 fijado hoy 05 de abril de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria